

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE MAYO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 121**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Ruiz Class*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

**LEY**

Para enmendar el inciso (b); añadir un nuevo inciso (c) y redesignar el actual inciso (c), como (d), en el Artículo 30 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de dejar sin efecto la responsabilidad de la Policía de Puerto Rico de proveer servicios de seguridad y protección a los ex-Superintendentes de la Policía, salvo en situaciones de riesgo tangible.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Artículo 30 de la "Ley de la Policía de Puerto Rico", Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, se dispone lo relativo a la protección al Gobernador, Superintendente de la Policía y a aquellos funcionarios y ex-funcionarios a quienes la Policía les provee servicio de escolta, seguridad y protección.

En el inciso (b) del referido Artículo se dispone que la Policía también tenga la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Superintendente y a su familia, durante el término de su incumbencia, y por cuatro (4) años adicionales contados desde que cese en sus funciones.

Entre los ex-funcionarios a quienes la Policía les proveía servicio de escolta, seguridad y protección estaban los ex-gobernadores Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló y Pedro Rosselló González.

El anterior Superintendente de la Policía, Pedro Toledo, suspendió ese servicio a los ex-gobernadores dando a entender que la decisión respondió a la necesidad de utilizar de manera más eficiente los recursos de la Uniformada para combatir la alta incidencia criminal. Según el ex-Superintendente, esa medida representa un ahorro de dos millones cuatrocientos mil (2,400,000) dólares al año.

Los ex-gobernadores Rafael Hernández Colón y Carlos Romero Barceló acudieron al foro judicial solicitando que se les permitiera permanecer con sus escoltas.

El Tribunal de Apelaciones, el 26 de febrero de 2007, determinó que la decisión del Superintendente de la Policía de suspender los servicios de escolta a los ex-gobernadores, es válida.

Entendemos que si los ex-gobernadores no tienen derecho a servicios de escolta, mucho menos deben tenerlo los ex-superintendentes de la Policía.

A los fines de que se cumpla con el propósito de que se utilicen de la manera más eficiente los recursos de la Uniformada, para combatir la alta incidencia criminal, es procedente que se enmiende el Artículo 30 de la Ley de la Policía. El propósito de esta medida es que los recursos que hoy se puedan estar utilizando, o que en el futuro se utilizaren, para proveer servicios de escolta a los ex-superintendentes, puedan servir para combatir el crimen.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b); se añade un nuevo inciso (c) y se redesigna  
2 el actual inciso (c), como (d), en el Artículo 30 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996,  
3 según enmendada, para que se lea como sigue:

4                   “Artículo 30.-Protección a Gobernador, Superintendente, funcionarios y  
5 ex-funcionarios.-

6                   (a) .....

1 (b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y  
2 protección al Superintendente y a su familia, durante el término de  
3 su incumbencia.

4 (c) También, previa solicitud y aprobación del Superintendente, la  
5 Policía de Puerto Rico podrá ofrecer seguridad y protección a ex  
6 funcionarios públicos y a sus familiares inmediatos, únicamente  
7 cuando éstos acrediten que tienen una necesidad apremiante del  
8 servicio, por la existencia de algún riesgo tangible a su seguridad.

9 (d) .....

10 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su  
11 aprobación.